

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2018-00144-00
Demandante: Bernardo Ortiz Mejía
Discapaz: Orlando Ortiz Rico
Proceso: Revisión Sentencia
Cuaderno: 03 Revisión

El señor Bernardo Ortiz Rico quien figura como Guardador suplente de Orlando Ortiz Rico, solicita se revise el proceso de interdicción para la adjudicación de apoyos para su hermano, manifestando además que quiere cambiar de Guardador debido a que se han presentado problemas con el Guardador y ahora más cuando a partir del 30 del presente mes, le llega el pago de las mesadas pensionales que le corresponde al Discapaz de casi un año, por la muerte del señor Bernardo Ortiz Mejía y se encuentra pendiente la sucesión del mismo. Indicando que dicho dinero sea invertido en el internamiento de su hermano en un centro de rehabilitación que le brinde un tratamiento que permita mejorar sus condiciones de vida.

Al respecto, infórmesele al señor Bernardo Ortiz Mejía que por auto del 17 de marzo de 2023, de oficio este despacho procedió a tramitar la revisión de la interdicción de Orlando Ortiz Rico, a fin de determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, trámite donde puede intervenir, así como los demás miembros de la familia de Orlando Ortiz Mejía, lo que deben hacer por conducto de apoderado, donde deberá informar las personas que pueden designarse como apoyos, para las circunstancias que se determine en aplicación de lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, numeral 2 literal 3) que prevé dentro del informe de valoración de apoyos: *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto de su vida.*

Ante las inconformidades con el desempeño de las funciones del Guardador, bien pueden presentar la respectiva demanda de remoción, la que igualmente debe realizar por intermedio de apoderado.

Advertido el despacho sobre el próximo pago de las mesadas pensionales que le corresponden al Discapaz por sustitución pensional de su progenitor, a efectos de la protección de los derechos e intereses del pupilo, se dispone el embargo y retención de los dineros que por concepto de retroactivo se reconozca al Discapaz, para lo cual se ordena oficial a Colpensiones. De haberse dado el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales retroactivas por parte de la entidad, el Guardador deberá consignar de manera inmediata dichos valores a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado con referencia a este proceso. Líbrese el oficio pertinente con las

advertencias del caso a la entidad y al pagador para lo de su cargo.

Respecto a la manejo del patrimonio y las condiciones personales y familiares del discapaz, se fijó fecha para la rendición del informe de gestión al guardado el próximo 15 de mayo a las 8.30. am, diligencia a la que puede comparecer de manera presencial a la sede judicial o virtual. Por secretaría procédase a enviar link para acceder a la diligencia virtual.

Remítasele copia del presente proveído al señor Bernardo Ortiz Rico.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 25 de abril de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 23 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637fea38198e4faa786aa3277bd75470337f79f56185f1741694a2989a54a6c1

Documento generado en 24/04/2023 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>